



Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019 -00010-00
Demandante	Mauricio José Mendoza y otros y otros
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Niega Recurso de Reposición

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para decidir sobre el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la parte demandante en contra del auto de 21 de enero de 2021 que negó la solicitud de medida cautelar.

2. CONSIDERACIONES

Argumenta la parte ejecutante que le es imposible el cumplimiento de la carga impuesta en la providencia recurrida, es decir, señalar cuales son las cuentas que pretenden embargar de las cuales es titular la Fiscalía General de la Nación, que no están sujetas a criterios de inembargabilidad, y especificar las entidades bancarias, por lo anterior considera que se está poniendo en una situación de indefensión a la parte actora.

Al respecto, no considera este Despacho que los argumentos esgrimidos por el demandante sean válidos, pues es deber de la parte que solicita las medidas cautelares la manifestación de lo que se pretende embargar con claridad, tal como se ha advertido en providencias de 10 de octubre de 2020 y 21 de enero de 2021, para dar el trámite contenido en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

No pueden tenerse por cierto los hechos manifestados por la parte ejecutante, por que no ha demostrado prueba sumaria que acredite que ha cumplido o intentado cumplir con la carga impuesta por este Despacho en cuanto a la obtención de la información referente a las cuentas que posee la Fiscalía General de la Nación y en que entidades bancarias, que no se encuentran dentro de los recursos inembargables, pretende se decreten las medidas de embargo.

Debe precisarse que la parte ejecutante sólo se ha limitado a solicitar el embargo de los recursos de la demandada en “cualquier entidad financiera de Colombia, Fiduciaria y de Crédito”, por lo que imposibilita la tarea del Despacho al no especificar por lo menos con claridad las entidades financieras en las cuales pretende el embargo de las cuentas, así como las mismas. El artículo 593 numeral 10 advierte: “El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%)”.

Por lo anterior, no se repondrá la providencia recurrida, pues no se ha acreditado la imposibilidad del cumplimiento de la carga impuesta a la parte ejecutante, siendo este el argumento del recurso, advirtiendo que es deber de la parte que solicita las medidas de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, manifestar con claridad las entidades financieras en las cuales pretende el embargo, así como las cuentas para que el Despacho así lo pueda comunicar.



Se concederá el recurso de apelación de conformidad con el artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en el efecto devolutivo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia de 21 de enero de 2021, con fundamento en lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra de la providencia de 21 de enero de 2021, de conformidad fue expresado en la parte motiva.

En consecuencia, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10° del doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f5e605b730bae4674711b4b0168759eb86f4b27bf02d5faeed2945a43812696

Documento generado en 11/03/2021 04:55:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**